

RESOLUCIÓN 521 DE 2020

(marzo 30)

Diario Oficial No. 51.273 de 31 de marzo 2020

MINISTERIO DE CULTURA

Por medio de la cual se suspenden términos en los procedimientos administrativos disciplinarios, sancionatorios, y de jurisdicción coactiva que adelantan la Secretaria General y la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura y

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Mediante la Resolución 67 de 2021, '(...) se reanudan los términos suspendidos en el artículo primero de la Resolución número [0521](#) de 30 de marzo de 2020 en el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios y de jurisdicción coactiva', publicada en el Diario Oficial No. 51.626 de 24 de marzo de 2021.
- Mediante la Resolución [2292](#) de 2020, '... se levanta la suspensión de términos decretada mediante Resolución número [521](#) del 30 de marzo de 2020 en los procedimientos administrativos sancionatorios que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura', publicada en el Diario Oficial No. 51.502 de 18 de noviembre de 2020.
- Mediante la Resolución [2077](#) de 2020, '(...) se levanta la suspensión de los términos en los procedimientos sancionatorios de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual', publicada en el Diario Oficial No. 51.476 de 23 de octubre de 2020.

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2120 de 2018, y las órdenes impartidas por los Decretos Legislativos 385,[457](#) y [491](#) de 2020.

CONSIDERANDO

Que dé conformidad con las funciones asignadas a la Secretaria General y a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura mediante Decreto 2120 de 2018, estas oficinas adelantan los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de manera directa o delegada, Sancionatorios, y de Jurisdicción Coactiva, en los cuales deben observarse los términos procesales señalados en la Ley.

Que teniendo en cuenta los términos y oportunidades procesales que debe garantizar la Entidad frente a la atención de la ciudadanía en general, el artículo [118](#) del Código General del proceso establece:...En los términos efe días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los cuales por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado, precepto legal aplicable a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Sancionatorios, y de Jurisdicción Coactiva, en virtud de lo previsto en la ley [1437](#) de 2011, acerca de la remisión que se puede realizar ai Código General del Proceso

Que, conforme a lo anterior, le corresponde a la Ministra de Cultura garantizar el cumplimiento de los términos procesales y asegurar las garantías en el desarrollo de dichos procedimientos respecto de los sujetos procesales que en ellos intervienen, con fundamento en el artículo [3°](#) de la Ley 1437 de 2011 en el entendido que las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales. En todo caso, con las garantías al debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos intervinientes en las actuaciones administrativas disciplinarias, sancionatorias, y de cobro coactivo que se surten ante la Secretaría General de manera directa o delegada y la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura.

Que la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social a través del Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declararon en todo el territorio nacional la emergencia sanitaria.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado por el virus COVID-19 catalogado por la Organización Mundial de la Salud - OMS como pandemia.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones para la atención de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, y en su artículo [1°](#), ordeno un aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a. m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00.00 a. m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante Decreto Legislativo [491](#) de 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, adopta medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.

Que en el artículo [6°](#) del Decreto 491 de 2020, se estableció la posibilidad de suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales que se adelanten en sede administrativa, mientras se mantenga vigente la Emergencia Sanitaria.

Que en aras de proteger los derechos de los ciudadanos y servidores públicos en el acceso a una administración pública que respeta y acoge las garantías constitucionales, garantizando la seguridad y la salud en el trabajo, se hace necesario suspender los términos procesales en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Sancionatorios, y de Jurisdicción Coactiva que se tramitan ante la Secretaría General en forma directa o delegada y la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, del día 30 de marzo de 2020 y hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de salud y Protección Social.

Que en consecuencia, no se prestará servicio de atención al público en las áreas que adelantan tanto los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Sancionatorios, y de Cobro de Jurisdicción Coactiva, al interior de la Secretaría General y la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura.

Que el Grupo de Servicio al Ciudadano adelantará todas las actuaciones que resulten necesarias para que por medio de los distintos canales virtuales de comunicación (página web, correo electrónico, redes sociales, entre otros), se informe sobre la suspensión desde el día 30 de marzo de 2020 y hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de salud y Protección Social, de los términos procesales únicamente en relación a los trámites de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Sancionatorios, y de Jurisdicción

Coactiva, para lo cual deberá informarse a la ciudadanía en general sobre el particular.

Que, en mérito de lo expuesto, la Ministra de Cultura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. <Ver Notas e Vigencia> SUSPENDER los términos en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Sancionatorios, y de Jurisdicción Coactiva que adelantan la Secretaría General en forma directa o delegada y la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, desde el día 30 de marzo de 2020 y hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de salud y Protección Social, lapso en que no correrán términos para todos los efectos legales.

Notas de Vigencia

- Mediante la Resolución 67 de 2021, '(...) se reanudan los términos suspendidos en el artículo primero de la Resolución número [0521](#) de 30 de marzo de 2020 en el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios y de jurisdicción coactiva', publicada en el Diario Oficial No. 51.626 de 24 de marzo de 2021.
- Mediante la Resolución [2292](#) de 2020, '... se levanta la suspensión de términos decretada mediante Resolución número [521](#) del 30 de marzo de 2020 en los procedimientos administrativos sancionatorios que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura', publicada en el Diario Oficial No. 51.502 de 18 de noviembre de 2020.
- Mediante la Resolución [2077](#) de 2020, '(...) se levanta la suspensión de los términos en los procedimientos sancionatorios de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual', publicada en el Diario Oficial No. 51.476 de 23 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Grupo de Servicio al Ciudadano del Ministerio de Cultura realizar las actuaciones que resulten necesarias para que por los distintos canales virtuales de comunicación (página web, correo electrónico, redes sociales, entre otros), se realice la publicación de (3 presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.



ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

CARMEN VASQUEZ CAMACHO

MINISTRA DE CULTURA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo